



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO CVIII
TOMO CLIX

GUANAJUATO, GTO., A 31 DE AGOSTO DEL 2021

NUMERO 173

SEGUNDA PARTE

SUMARIO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO

ACUERDO Secretarial 02/2021 mediante el cual se emite la Fe de Erratas al Acuerdo Secretarial 024/2020, por el que se expiden las Reglas de Operación del «Programa Servicios Básicos en mi Comunidad, para el Ejercicio Fiscal de 2021», publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 262, tercera parte, de fecha 31 de diciembre de 2020..... 4

ACUERDO Modificatorio 01/2021 mediante el cual se modifican diversos artículos de las Reglas de Operación del Programa Embelleciendo mi Colonia para el Ejercicio Fiscal 2021, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 262, tercera parte, de fecha 31 de diciembre de 2020..... 5

ACUERDO Modificatorio 03/2021 mediante el cual se modifican diversos artículos de las Reglas de Operación del Programa Vivo los Espacios de mi Colonia para el Ejercicio Fiscal 2021, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 262, tercera parte, de fecha 31 de diciembre de 2020..... 7

SECRETARÍA DE TURISMO

POLÍTICA de Prevención de Riesgos Psicosociales de la Secretaría de Turismo..... 9

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

ACUERDO 4/2021 por el que se delegan facultades previstas en diversas disposiciones legales y se designa personal para efectuar requerimientos y recibir información..... 17

EDICTO para notificar a quien (es) resulten interesados, el acuerdo de aseguramiento de fecha 13 de noviembre del 2020 dictado en la Carpeta de Investigación 107934/2020, tramitada ante la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Alto Impacto..... 25

EDICTO para notificar a quien o quienes resulten interesados, se digan poseedores o propietarios, el acuerdo de aseguramiento dictado en la carpeta de investigación 101186/2019, tramitada ante la Unidad de Investigación de Tramitación Común VI de León, Guanajuato..... 26

EDICTO para notificar a quien (es) resulten interesados, el acuerdo de aseguramiento de fecha 05 de agosto del 2021 dictado en la Carpeta de Investigación 24641/2021, tramitada ante la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Alto Impacto. 27

PRESIDENCIA MUNICIPAL – ABASOLO, GTO.

REGLAMENTO Interior de la Contraloría Municipal de Abasolo, Guanajuato..... 28

ACUERDO del H. Ayuntamiento de Abasolo, Guanajuato, mediante el cual se reforma el artículo 4 párrafo primero de las Disposiciones de Carácter General para otorgar una prestación a favor de los trabajadores de confianza al término de la relación laboral con la Administración Pública Municipal 2018-2021 de Abasolo, Gto., publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 63, tercera parte, de fecha 27 de marzo del 2020..... 44

DISPOSICIONES Administrativas de carácter general para condonar totalmente las obligaciones fiscales derivadas de la ocupación de espacios y lugares comerciales en el Mercado Hidalgo y Plazuela Hidalgo, así mismo, por el suministro y transporte de viaje de agua a comunidades del Municipio de Abasolo, Guanajuato, para el ejercicio fiscal 2021 correspondientes al mes de julio..... 45

PRESIDENCIA MUNICIPAL – IRAPUATO, GTO.

ACUERDO del H. Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Irapuato, Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 259, décima parte, de fecha 27 de diciembre de 2019..... 46

PRESIDENCIA MUNICIPAL – LEÓN, GTO.

ACUERDO del Ayuntamiento de León, Gto., mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de León, Guanajuato; publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 243, Segunda Parte, del 5 de diciembre del 2019..... 59

PRESIDENCIA MUNICIPAL – SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GTO.

REGLAMENTO para el Manejo Integral de Residuos Sólidos Urbanos para el Municipio de San Francisco del Rincón, Gto..... 66

REGLAMENTO para la Protección a los Animales en el Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato..... 86

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GTO.

EL CIUDADANO C.P. **JAVIER CASILLAS SALDAÑA**, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106 Y 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 2, 76 FRACCIÓN I INCISO B), 236 Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE FECHA **21 DE JULIO DEL 2021**, ASENTADO EN ACTA NÚMERO **1,240 DENTRO DÉCIMO PRIMER PUNTO NUMERAL 1)**, DE LA ORDEN DEL DÍA CON DIEZ VOTOS A FAVOR DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO PRESENTES, APROBÓ, EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO PARA EL MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GTO.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés general; su objeto es regular la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento, disposición final y aprovechamiento de residuos; su aplicación y observancia son obligatorias en el territorio del municipio de San Francisco del Rincón, Gto.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, son aplicables las definiciones contenidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato, las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes y demás ordenamientos jurídicos aplicables, así como las siguientes:

- I. **Ayuntamiento:** el Ayuntamiento del municipio de San Francisco del Rincón, Gto.
Centros de acopio: Sitio o instalación destinada a la recepción de residuos, cuyo fin es concentrar o reunir los residuos para garantizar su pureza;
- II. **Concesionario:** Persona física o moral a quien mediante concesión se le autoriza para efectuar una o todas las etapas que comprende la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento, disposición final y aprovechamiento de residuos;
- III. **Gran Generador:** Persona física o moral que genere una cantidad igual o mayor a diez toneladas de residuos al año;
- IV. **Dirección:** La Dirección de Servicios Públicos Municipales;
- V. **Director:** El Director de Servicios Públicos Municipales;

- VI. **Encargado:** El Encargado de Limpia;
- VII. **Ley:** Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato;
- VIII. **Reglamento:** Reglamento para el Manejo Integral de Residuos Sólidos Urbanos para el Municipio de San Francisco del Rincón, Gto.
- IX. **Relleno Sanitario:** Obra de infraestructura que involucra métodos y obras de ingeniería para la disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, con el fin de controlar, a través de la compactación e instalaciones adicionales los impactos ambientales;
- X. **Residuo:** Todo material que proviene de casa habitación, oficinas, edificios, mercados, calles o vía pública, plazas, parques o cualquier otro lado similar a los anteriores, y que ha sido generador en la extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento, y que no esté considerado como residuo peligroso; desperdicios, desechos, escombros, sedimentos, sin ser limitativo;

Residuos Peligrosos: Son aquellos que tienen alguna característica de corrosividad, reactividad, toxicidad, inflamabilidad y/o que tengan agentes biológico infecciosos que le confieran un estado de peligrosidad potencial;

- XI. **Residuos Sólidos Urbanos:** Son los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por la Ley como residuos de otra índole;
- XII. **Residuos de Manejo Especial:** Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos;
- XIII. **Sitio de Disposición Final:** Lugar donde se depositan los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en forma definitiva;
- XIV. **Traslado:** Acción de desplazar los residuos sólidos urbanos a las estaciones de transferencia, tratamiento y/o a los sitios de disposición final; y
- XV. **Vía Pública:** Todo espacio terrestre de dominio público o de uso común destinado al libre tránsito y transporte de personas, vehículos o semovientes tales como callejones, calles, banquetas, andadores, avenidas, boulevares, plazas, camellones, parques, jardines, puentes y demás áreas destinadas a la vialidad.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES Y SUS FACULTADES

Artículo 3. Son autoridades competentes para aplicar el presente Reglamento, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Director de Servicios Públicos; y
- IV. El Encargado de Limpia.

Artículo 4. Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Autorizar el otorgamiento de concesiones para la prestación del servicio público a que se refiere este Reglamento;
- II. Aprobar la celebración de convenios de coordinación y asociación con otros Ayuntamientos o con el Ejecutivo del Estado, para la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento, disposición final y aprovechamiento de residuos, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; y
- III. Las demás atribuciones que señalen este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 5. Son facultades del Presidente Municipal:

- I. Hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- II. Aprobar programas y campañas para fomentar y difundir la separación de los residuos sólidos urbanos desde la fuente de su generación;
- III. Ejecutar los acuerdos y determinaciones que dicte el Ayuntamiento, en materia de limpia, recolección, traslado, tratamiento, disposición final y aprovechamiento de residuos;
- IV. Imponer sanciones a los infractores del presente Reglamento y delegarlas al Director de Servicios Públicos; y
- V. Las demás atribuciones que le señalen este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 6. Corresponde al Director de Servicios Públicos Municipales:

- I. Hacer cumplir, en la esfera de su competencia, este Reglamento;

- II. Aplicar las disposiciones normativas vigentes en materia de limpieza, recolección, traslado, tratamiento, disposición final y aprovechamiento de residuos;
- III. Aprobar las rutas, horario y frecuencia en que debe prestarse el servicio público a que se refiere este Reglamento;
- IV. Hacer del conocimiento de sus superiores cualquier circunstancia que altere el buen funcionamiento del servicio público;
- V. Informar a la población a través de diversos medios de comunicación, las rutas, horario y frecuencia de prestación del servicio público, a fin de que se conozcan los criterios de uniformidad con que se prestará el servicio público a que se refiere este Reglamento;
- VI. Atender la limpieza de lugares de uso común del Municipio;
- VII. Mantener y administrar el servicio público a que se refiere este Reglamento;
- VIII. Atender las quejas por la mala prestación del servicio público y aplicar las acciones correctivas pertinentes;
- IX. Ordenar por escrito, fundando y motivando el objeto de la visita, la inspección de establecimientos y lugares para verificar el acatamiento de este Reglamento;
- X. Verificar y sancionar las infracciones al presente reglamento detectadas por los inspectores de Limpia o por los particulares;
- XI. Fungir como responsable en los convenios que celebre la autoridad municipal con autoridades estatales o municipales e instituciones públicas o privadas, en esta materia;
- XII. Organizar campañas de limpieza, en coordinación con las dependencias oficiales, clubes de servicio, cámaras, sindicatos, colonias populares, instituciones educativas, comercios, industrias y demás personas físicas y morales interesadas;
- XIII. Orientar a la comunidad sobre el manejo más conveniente de la basura y sus desperdicios;
- XIV. Vigilar y verificar de manera conjunta con la Dirección de Ecología, que los sitios de disposición final y/o los rellenos sanitarios cumplan con la normatividad ambiental vigente; y
- XV. Las demás atribuciones que le señalen este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 7. Son facultades del Encargado de Limpia:

- I. Elaborar un programa de actividades de limpieza para lugares públicos;

- II. Determinar la colocación estratégica de los contenedores de residuos sólidos urbanos necesarios;
- III. Disponer de lo necesario para el mantenimiento del equipo de limpia, recolección, traslado y tratamiento de residuos;
- IV. Prestar el servicio público de limpia y supervisar el proceso;
- V. Vigilar que se asean regularmente los contenedores de residuos sólidos urbanos, a fin de no propiciar la procreación de fauna nociva y microorganismos perjudiciales para la salud, ni la emisión de olores desagradables;
- VI. Dirigir y supervisar las labores de los trabajadores a su cargo;
- VII. Ejecutar los acuerdos e implementar las medidas administrativas relacionadas con el servicio público a que se refiere este Reglamento, dictados por el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y el Director de Servicios Públicos;
- VIII. Coordinar las visitas de inspección, previa orden del Director de Servicios Públicos, para verificar el acatamiento a este Reglamento;
- IX. Usar los uniformes, guantes, cascos y todo el equipo que las normas de seguridad e higiene determinen;
- X. Tratar adecuadamente el equipo y herramientas que se le proporcionen para la recolección de la basura; y
- XI. Las demás atribuciones que señalen este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 8.- Los operadores de vehículos tienen las siguientes obligaciones:

- I. Reportar las fallas que presente la unidad a su cargo;
- II. Desinfectar periódicamente las cajas de los vehículos;
- III. Responsabilizarse de que el volumen de carga efectiva no sea mayor del que corresponda al diseño de la unidad recolectora; en caso de rebasarlo tendrá la obligación de vigilar que no se esparza la carga en la vía pública;
- IV. Tratar adecuadamente el vehículo y herramientas que se le proporcionen; y
- V. Las demás que determine el encargado, el Director y el Ayuntamiento.

CAPÍTULO III DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 9. El servicio público a que se refiere este Reglamento podrá prestarse por el Ayuntamiento:

- I. Directamente, a través de la Dirección y el Encargado; y
- II. Indirectamente, a través de:
 - a) Las entidades paramunicipales creadas para ese fin;
 - b) Régimen de concesión; y
 - c) Convenios de coordinación o asociación que lleve a cabo con otros Ayuntamientos o con el Ejecutivo del Estado.

Artículo 10. Las personas físicas o morales especializadas a los cuales se les haya concesionado el servicio público son responsables de:

- I. Verificar la ejecución del servicio público de limpia y recolección de residuos sólidos urbanos;
- II. Vigilar el tratamiento y disposición final adecuados de los residuos, de conformidad con la normatividad ambiental vigente;
- III. Supervisar todas las fases del proceso del servicio público;
- IV. Verificar que los sitios de disposición final y/o los rellenos sanitarios cumplan con los ordenamientos jurídicos aplicables;
- V. Realizar estudios básicos y proyectos ejecutivos para control de los residuos sólidos generados en el Municipio;
- VI. Efectuar estudios de impacto ambiental, previo a la ejecución de proyectos de manejo de residuos sólidos urbanos, de conformidad con la normatividad aplicable;
- VII. Participar en campañas de difusión para concientizar a la población acerca de los problemas generados por los residuos sólidos urbanos;
- VIII. Capacitar y adiestrar al personal que presta el servicio público;
- IX. Planear y coordinar la selección de sitios para la ubicación de la logística de transferencia, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos;
- X. Diseñar y coordinar los sistemas de control ambiental requeridos por las instalaciones de transferencia, tratamiento y disposición final;
- XI. Aplicar las leyes, los reglamentos y la normatividad ambiental vigente para el manejo correcto de los residuos sólidos urbanos;
- XII. Elaborar y desarrollar programas permanentes de monitoreo ambiental en las instalaciones de control de los residuos sólidos urbanos;
- XIII. Adoptar criterios para la asignación adecuada de la maquinaria y equipo necesarios, así como formular especificaciones técnicas para su adquisición;

- XIV. Proporcionar mantenimiento al equipo de limpia, de acuerdo a los programas establecidos;
- XV. Operar estaciones de transferencia, plantas de tratamiento y sitios de disposición final;
- XVI. Impulsar la integración de Comités de Limpieza entre los habitantes; y
- XVII. Las demás atribuciones que señalen este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 11. Toda persona física o moral que pretenda dedicarse al manejo de residuos sólidos urbanos deberá contar con el plan de manejo, de conformidad con las Leyes aplicables y las disposiciones del presente ordenamiento.

Capítulo IV De los Derechos y Obligaciones de los Ciudadanos

Artículo 12. Son derechos de los ciudadanos:

- I. Vivir en una ciudad limpia y aseada, con la menor contaminación posible, en donde se vele por la preservación del medio ambiente;
- II. Recibir el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos en su domicilio con oportunidad y con la periodicidad establecida por la Dirección a través del Encargado; y
- III. Las demás atribuciones que señalen este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 13. Son obligaciones de los ciudadanos:

- I. Separar y clasificar los residuos sólidos urbanos en orgánicos, inorgánicos y otros grupos según lo indique la autoridad competente, para su posterior aprovechamiento;
- II. Sacar los residuos sólidos urbanos en bolsas perfectamente cerradas o contenedores en buenas condiciones para que no se derramen los residuos y depositarías en el frente de su casa al paso del camión recolector;
- III. Participar directa o indirectamente en campañas de limpia y aseo público;
- IV. Mantener limpios los inmuebles baldíos de su propiedad, libres de residuos, escombros y maleza para prevenir que se conviertan en un foco de infección, en sitios de molestia y peligro para vecinos y transeúntes por lo que deberán estar bardeados o cercados. Cuando esta disposición se omita, la dirección de servicios públicos procederá a limpiarlos y estará facultado para cobrar por el servicio prestado de acuerdo a la Ley de Ingresos para el Municipio de San Francisco del

Rincón, para el Ejercicio Fiscal que corresponda, sin perjuicio de la multa que amerite el incumplimiento a esta disposición;

- V. Abstenerse de quemar cualquier tipo de residuo, en lugares públicos y en el interior de los inmuebles;
- VI. Depositar los residuos exclusivamente en los contenedores destinados para ello y evitar su dispersión;
- VII. Los propietarios de casa-habitación, encargados, detentadores o poseedores originarios o derivados, así como los dueños o representantes de establecimientos comerciales, industriales, profesionales o de cualquier otra índole, tienen la obligación de mantener limpias y barridas las banquetas hasta la parte media de la calle.

El barrido se hará preferentemente durante la mañana, según se trate, respectivamente de casa-habitación o de comercio u otro establecimiento, y cada que las circunstancias lo ameriten;

- VIII. Denunciar por escrito el mal servicio de limpia pública ante la Dirección a través del Encargado;
- IX. Participar en las campañas de concientización de la separación y reducción de residuos sólidos urbanos;
- X. Proponer acciones conjuntas para la resolución del problema ocasionado por el mal manejo de los residuos sólidos urbanos;
- XI. Informar a la Dirección a través del Encargado cuando en la vía pública y/o en los ríos se encuentren animales u objetos tirados;
- XII. Abstenerse de tirar residuos sólidos urbanos, escombros, ni sus similares, en las orillas de carreteras, parques y caminos vecinales, o en cualquier otro lugar considerado como vía pública;
- XIII. Arrojar cualquier tipo de residuo desde el interior de los vehículos a la vía pública;
- XIV. Almacenar vehículos abandonados y/o descompuestos al frente de los domicilios, parques o lotes baldíos que generen un foco de infección y fauna nociva; y
- XV. Las demás atribuciones que señalen este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 14. Los propietarios, directores responsables de obra, contratistas y encargados de inmuebles en construcción o demolición, son responsables solidariamente de la diseminación de material, escombros y cualquier otra clase de residuos de manejo especial. El frente de las construcciones o inmuebles en demolición se ha de mantener completamente limpio. Queda estrictamente prohibido acumular escombros y material de construcción en la vía pública, salvo que exista autorización por otra dependencia municipal.

Artículo 15. Las Direcciones de Tránsito y Transporte vigilarán que los propietarios, administradores y encargados de camiones de pasajeros de carga y de automóviles de alquiler mantengan aseados sus vehículos, y procurarán que vías públicas, piso y pavimento de sus terminales y lugares de estacionamiento se encuentren en buen estado de limpieza.

Artículo 16. Los propietarios o los encargados de estacionamientos y talleres para reparación de automóviles, carpintería, pintura, taquerías, carnicerías y otros establecimientos similares deberán transportar por su cuenta los residuos que generen, al lugar que les indique la Dirección de Medio Ambiente y Ecología.

Artículo 17. Los propietarios de locales destinados a la cría de animales o a su encierro y cuya ubicación esté debidamente autorizada, deberán transportar diariamente el estiércol a los sitios señalados para ello, por la autoridad Municipal o en su caso implementar esquemas de reciclaje, compostaje, medidas o tecnologías de manejo adecuado de residuos. Queda estrictamente prohibido desechar la sangre y demás residuos de los animales en el drenaje.

Artículo 18. Los comerciantes establecidos, vendedores y prestadores de servicios fijos, semifijos y ambulantes deberán mantener limpio el perímetro que ocupen y recoger la basura que tanto ellos como sus clientes generen.

Artículo 19. Los propietarios o poseedores de terrenos que colinden con las riberas de ríos o barrancas deberán evitar que se arroje o depositen cualquier tipo de residuos en ellos.

Artículo 20. Los usuarios o propietarios de inmuebles con jardín o árboles deberán recoger los residuos que generen por poda o tala autorizada por la Dirección de Medio Ambiente y Ecología y priorizar su reincorporación como abono orgánico.

Artículo 21. La violación a estas disposiciones habrá de sancionarse conforme a lo previsto en el presente Reglamento.

CAPÍTULO V DE LA GENERACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS

Artículo 22. Los residuos sólidos urbanos podrán clasificarse en orgánicos e inorgánicos con objeto de facilitar su separación primaria y secundaria, conforme a las disposiciones jurídicas ambientales vigentes.

Los contenedores que se coloquen en la vía pública deberán ser diferenciados y fácilmente identificables para distinguir aquellos destinados a los residuos sólidos urbanos orgánicos e inorgánicos.

CAPÍTULO VI DEL ALMACENAMIENTO TEMPORAL

Artículo 23. A fin de no favorecer la procreación de fauna nociva y de microorganismos perjudiciales para la salud, se deberá evitar el almacenamiento de residuos inorgánicos por un período mayor a 30 días naturales, sin que sean reutilizados o sometidos a co-procesamiento, reciclaje, tratamiento o disposición final. Todos los generadores de residuos están obligados a contar con recipientes o contenedores cerrados que cuenten con las

características previstas en las normas técnicas ambientales correspondientes para el almacenamiento temporal de los mismos.

Artículo 24. Los residuos se clasificarán según las especificaciones inherentes contenidas en la normatividad ambiental vigente y las que indique la Dirección y el Encargado, según el estado físico, características e incompatibilidad con otros residuos, la fuente generadora y los programas existentes de recuperación, tratamiento y reciclaje.

CAPÍTULO VII DE LA RECOLECCIÓN

Artículo 25. El personal a cargo de la operación de los vehículos de recolección de los residuos sólidos urbanos, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Tratar al público con amabilidad y respeto;
- II. Dar cumplimiento a los programas, rutas y horarios determinados;
- III. Anunciar con anticipación el paso o llegada a fin de que oportunamente los vecinos se enteren de la presencia de los vehículos; y
- IV. Las demás atribuciones que señalen este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 26. En las unidades de recolección se aceptarán:

- I. Recipientes que cumplan con las especificaciones que la normatividad ambiental vigente y/o que el Encargado determinen, que tengan suficiente capacidad, resistencia necesaria de manejo y fácil limpieza, preferentemente equipados con tapa hermética; y
- II. Bolsas debidamente cerradas.

Artículo 27. Tratándose de los residuos sólidos urbanos cuyo peso exceda de diez toneladas al año y provengan de establecimientos industriales y comerciales, talleres, restaurantes, establos, oficinas, sitios de espectáculos o cualquier otro giro similar, se deben transportar por cuenta del generador a los sitios de disposición final que disponga la autoridad competente; para este caso, la Secretaría del Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado autorizará a las empresas y/o particulares que podrán prestar el servicio.

Las empresas comerciales o industriales, así como los clubes, bares, cantinas, restaurantes, y cualquier expendio de comida o servicios que no transporten por su cuenta los residuos generados a los sitios de disposición final, podrán realizar convenio con el municipio para que este lo lleve a cabo, pagando previamente los derechos establecidos en las disposiciones de recaudación correspondientes.

Artículo 28. Las cuotas por recolección de residuos para comerciantes e industrias se fijarán tomando en cuenta los siguientes factores:

- I. Peso;
- II. Volumen;

- III. Naturaleza; y
- IV. Frecuencia de su recolección.

Artículo 29. Los prestadores de servicios de espectáculos eventuales como circos, ferias, y otros similares, son responsables de los residuos que generen como producto de su actividad. Deberán contratar el servicio de recolección con el Encargado, conjuntamente con el permiso correspondiente para emprender su actividad.

Artículo 30. En las obras civiles y demoliciones, la recolección de escombros y material de construcción residual es responsabilidad de quienes lo generen.

Artículo 31. El personal de la Dirección a través del Encargado debe hacerse cargo de las acciones de recolección de residuos en los lugares públicos que resulten afectados por siniestros; explosiones, derrumbes, inundaciones, arrastre de basura por corrientes pluviales, de conformidad con los programas de protección civil.

Artículo 32. Las empresas, establecimientos e instalaciones industriales deben de contar con el equipo y contenedores necesarios para el manejo adecuado de sus residuos sólidos urbanos, de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 33. Los contenedores de residuos sólidos urbanos deben cumplir con las especificaciones contenidas en las disposiciones aplicables, además de las siguientes.

- I. Que el material de su construcción e instalación sea resistente;
- II. Que cuenten con rotulación alusiva al tipo de residuos que se deben de depositar; y
- III. Las demás atribuciones que señalen este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VIII DEL TRASLADO Y/O TRANSPORTE

Artículo 34. Los vehículos públicos o privados destinados a la recolección y traslado o transportación de residuos, deberán contar preferentemente con contenedores distintos que hagan factible su acopio por separado.

Artículo 35. El transporte de los residuos sólidos urbanos se debe hacer en vehículos o automotores, que durante su traslado a los sitios de tratamiento y/o disposición final garanticen evitar escurrimientos, malos olores o su dispersión.

Artículo 36. Todo vehículo no perteneciente al servicio público que transporte residuos sólidos urbanos a los sitios de disposición final deberá de obtener la concesión y/o permiso del Ayuntamiento; así como inscribirse en el Padrón de Empresas de Servicio de Manejo y deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Contar con las características físicas que determinen las autoridades municipales según las condiciones de los residuos a transportar, tonelaje, rutas autorizadas, tipos de vías locales, métodos de recolección, topografía, clima y en general todas las que redunden en buena calidad en la prestación del servicio;
- II. Cumplir con los procedimientos de mantenimiento, limpieza y conservación que determinen las autoridades;
- III. Descargar su contenido sólo en sitios y horarios autorizados;
- IV. Transportar los residuos solamente por rutas aprobadas; y
- V. Las demás atribuciones que señalen este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 37. Se prohíbe colocar residuos en los estribos, en la parte superior de la caja y/o de manera colgante, en los vehículos de transporte públicos o privados; asimismo, el personal de aseo adscrito a la unidad de recolección deberá viajar dentro de la cabina y únicamente se trasladarán la brigada de trabajadores autorizada, en rutas y horarios aprobados.

Artículo 38. El transporte de los residuos, deberá hacerse preferentemente en vehículos contruidos especialmente para ese objeto, los cuales deben reunir como mínimo los siguientes requisitos:

- I. Tener una caja de lámina metálica y pintada en aceite;
- II. Ser susceptible de fácil aseo;
- III. Estar provisto de tapas metálicas de cierre hermético;
- IV. En caso de vehículos abiertos, contar con un recubrimiento que evite la dispersión de los residuos; y
- V. Las demás atribuciones que señalen este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 39.- Queda prohibido usar los vehículos destinados al transporte de basura y desperdicios en trabajos diferentes. La violación a esta disposición tendrá una multa de 20 veces la UMA.

Artículo 40.- El personal que tenga a su cargo la operación de los vehículos recolectores, deberá anunciar el paso y llegada de los mismos, a fin de que los vecinos se enteren con oportunidad de su presencia y estén en posibilidad de sacar la basura.

CAPÍTULO IX DEL TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 41. La disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, generados en el Municipio deberá realizarse en sitios que cumplan con las especificaciones de ubicación, infraestructura, equipamiento, operación y tecnología contenidas las Normas Oficiales Mexicanas.

Las normas especificarán las condiciones que deben reunir las instalaciones y los tipos de residuos que puedan disponerse en ellas. Asimismo, plantearán en qué casos se puede permitir la formación de biogás para su aprovechamiento.

El Ayuntamiento determinará los sitios de conformidad con el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial, en el cual se considerará las áreas en las que se establecerán los sitios de disposición final de los residuos sólidos y de manejo especial.

Artículo 42. Para la instalación de plantas de tratamiento de residuos sólidos y de sitios de disposición final se requiere la evaluación de impacto ambiental, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Artículo 43. Las instalaciones para el tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos deberán ubicarse y operar de conformidad con lo establecido en la normatividad ambiental vigente, para:

- I. Evitar riesgos a la salud, molestias a la población, afectación al bienestar general y al paisaje; y
- II. Prevenir y controlar la contaminación del ambiente así como la afectación de los suelos y acuíferos regionales.

Artículo 44. Los rellenos sanitarios se deberán situar de acuerdo con el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial con las autorizaciones operativas estatales atendiendo la normatividad ambiental vigente y las indicaciones de las Secretaría de Salud del Estado de Guanajuato.

Artículo 45. El depósito de residuos en los sitios de disposición final deberá realizarse sólo por vehículos y personal autorizado por el Encargado y los concesionarios.

Artículo 46. El acceso a los sitios de tratamiento y disposición final se regularán mediante un control vehicular en el que se registrarán los siguientes datos:

- I. Tipo de unidad;
- II. Placas;

- III. Nombre del conductor;
- IV. Peso y/o volumen de residuos a la entrada y a la salida;
- V. Ruteo dentro del sitio de disposición; y
- VI. Destino específico para la colocación de residuos.

Artículo 47.- Los residuos sólidos urbanos, cuyo peso exceda de diez kilos, podrán ser transportados a los rellenos sanitarios o a los sitios de disposición final establecidos por el Ayuntamiento, haciendo uso del servicio de aseo contratado con particulares prestadores del servicio o en su caso con el municipio, para el uso del relleno sanitario, cubriendo lo establecido por la Ley de Ingresos vigente.

Los particulares que se encuentren dentro del supuesto previsto por este artículo, podrán optar por transportar sus residuos al destino final, previo pago de uso del relleno sanitario municipal cubriendo lo establecido por la Ley de Ingresos vigente.

CAPÍTULO X DEL APROVECHAMIENTO E INDUSTRIALIZACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 48. Los residuos sólidos recolectados directamente por el Encargado o por particulares contratados, son propiedad del Municipio, quien podrá aprovecharlos comercial o industrialmente, en forma directa o indirecta. Cuando el servicio sea contratado se determinará el uso y el beneficio del aprovechamiento de los residuos sólidos recolectados.

Artículo 49. En caso de aprobarse el establecimiento de una planta de industrialización de residuos sólidos, el Ayuntamiento deberá obtener la evaluación de impacto ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado.

Los residuos sólidos urbanos que se recolecten en la circunscripción territorial de este Municipio, podrán ser transportados hacia las plantas industrializadoras de la Administración Pública Municipal o privadas, a efecto de lograr su aprovechamiento de acuerdo a este Reglamento.

El Ayuntamiento podrá celebrar los convenios o contratos necesarios para procesar los residuos sólidos urbanos que provengan de otros Municipios, instituciones públicas o privadas con apego a las normas vigentes.

Artículo 50. Las plantas industrializadoras de residuos sólidos, deberán contar con el equipo y la maquinaria indispensable, para realizar las maniobras de selección, eliminación, molienda, fermentación, incineración y envase, así como las que sean necesarias, técnica y ecológicamente para el aprovechamiento conveniente.

Artículo 51. Los desechos no utilizables que se deriven de los procesos de aprovechamiento de los residuos sólidos, se destinarán a rellenos sanitarios, conforme a las instrucciones que señale la Dirección a través del Encargado.

Artículo 52. Los aprovechamientos o productos derivados de los residuos serán fijados por la Ley de Ingresos para el Municipio de San Francisco del Rincón, así como las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Ejercicio Fiscal que corresponda y tendrán relación directa con los costos de producción para el Ayuntamiento.

Cuando por sus fines agrícolas se trate de beneficiar las cosechas en el Estado, se deberá tomar en cuenta esta finalidad, para fijarse un precio que estimule el uso del producto compostado.

CAPÍTULO XI DEL PAGO DE DERECHOS

Artículo 53. Los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos causarán cobros determinados anualmente por la Ley de Ingresos para el Municipio de San Francisco del Rincón, para el Ejercicio Fiscal que corresponda.

CAPÍTULO XII DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 54. El Ayuntamiento a través del personal del Encargado podrá realizar visitas domiciliarias, con objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento.

Artículo 55. El personal adscrito al Encargado realizará las visitas sujetándose a las siguientes reglas:

- I. La visita sólo se practicará por mandamiento escrito de la Dirección de Servicios Públicos, que contendrá:
 - a. El nombre del servidor público que se autorizó para la realización de la diligencia;
 - b. El nombre de la persona con quien deba entenderse la inspección y el domicilio donde deba llevarse a cabo. Cuando se ignore el nombre de la persona que deba ser visitada, se señalarán datos suficientes que permitan su identificación; y
 - c. El objeto de la visita y el lugar o lugares específicos materia de la inspección.
- II. El Encargado podrá solicitar mediante oficio, el auxilio de la fuerza pública al efectuar la orden de visita de inspección y/o suspensión cuando alguna o algunas

personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones administrativas a que haya lugar;

- III. Al iniciar la visita, el servidor público requerirá la presencia de la persona con quien se debe llevar a cabo la inspección, se identificará y exhibirá la orden de inspección al visitado. De no encontrarse la persona con quien deba entenderse la diligencia se procederá a requerir a los encargados o responsables;
- IV. El visitado será requerido para que nombre a dos testigos y, en ausencia o por negativa de aquel a designar, o los designados no quisieren fungir como tales o tengan algún impedimento, los testigos serán designados por el servidor público que practique la visita;
- V. El visitado estará obligado a permitir el acceso al servidor público al lugar o lugares sujetos a inspección, así como a proporcionar y mostrar al Inspector papeles, documentos, libros, bitácoras y en general todo lo que avale concesiones, autorizaciones y permisos relacionados con el manejo, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos;
- VI. El servidor público levantará acta circunstanciada del acto motivo de la visita, en el que asentará el día, la hora, el lugar y el nombre de la persona o personas con las que se entendió la diligencia, a quienes se les dará el uso de la voz para que manifiesten lo que a su derecho convenga, en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta;
- VII. El servidor público hará constar en el acta los hechos u omisiones observados, y al concluir la visita cerrarán ésta, manifestando los resultados. Asimismo, en dicha acta se emplazará al visitado para que dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de celebración de la diligencia, se presente ante la San Francisco del Rincón Servicios Públicos, para que haga valer su derecho de audiencia con el objeto de alegar lo que a su derecho convenga, para desvirtuar los hechos asentados en el acta de inspección y las violaciones cometidas y/o presentar los permisos, licencias, constancias, autorizaciones, concesiones o cualquier otro documento probatorio que le favorezca, en relación con los hechos asentados por el servidor público en el acta circunstanciada; y
- VIII. La persona con quien se haya entendido la diligencia, los testigos y los visitantes firmarán el acta. Un ejemplar legible del documento se entregará a la persona con quien se entienda la diligencia. La negativa a firmar el acta o a recibir copia de la misma, se deberá hacer constar en el referido documento, procediendo a fijar la misma en el acceso del inmueble en donde se practicó el acto, sin que esta circunstancia afecte la validez del acta o de la diligencia practicada.

Artículo 56. El acta se levantará por triplicado, en formas numeradas y foliadas.

Artículo 57. El servidor público deberá turnar inmediatamente el acta de inspección al Director de Servicios Públicos, para que determine lo procedente.

CAPÍTULO XIII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 58. El Director de Servicios Públicos está facultado para imponer gradualmente las siguientes sanciones, sin menoscabo de las que sean aplicables por dependencias estatales y federales competentes.

- I. **Apercibimiento;**
- II. **Multa;**
- III. **Arresto administrativo hasta por 36 horas, el cual podrá ser canjeado por trabajo social prestado directamente al Encargado.**

Artículo 59. Para los efectos de este Reglamento, se consideran infracciones:

- I. **Dejar o acumular residuos sólidos afuera de las casas, fincas desocupadas, camellones o lugares no autorizados, en días y horarios diferentes a los señalados por la Dirección a través del Encargado;**
- II. **Sacar la basura en botes o depósito en mal estado, que provoquen se tire o disemine la misma;**
- III. **Extraer los residuos sólidos urbanos de los contenedores instalados en la vía pública o dañar dichos contenedores Extraer la basura y desperdicios de los botes colectores o recipientes domésticos de residuos, instalados en la vía pública;**
- IV. **Depositar en los recipientes de basura, sin ninguna protección o sin aviso debido al recolector, sustancias corrosivas o materiales explosivos;**
- V. **Depositar los locatarios de mercados, comerciantes establecidos en calles cercanas a los mismos, tianguistas o comerciantes fijos, semifijos o ambulantes, los residuos y desperdicios que provengan de sus giros, en lugares distintos al depósito común, así como no conservar limpio el interior del mercado y calles que lo rodean;**
- VI. **Dejar los tianguistas, al término de sus labores, sucia y en absoluto desorden, la vía pública o lugar donde se establecieron;**
- VII. **Ensuciar la vía pública con maniobras de carga o descarga por parte de los propietarios, encargados de expendios o trabajadores de bodegas, despachos o negocios de toda clase de artículos;**
- VIII. **Tirar residuos o desperdicios en la vía pública por parte de los propietarios o encargados de estacionamientos, talleres de reparación de vehículos, establecimientos comerciales, carpinterías, taquerías, carnicerías, pintura y otros establecimientos similares;**
- IX. **Mantener la vía pública sucia por parte de los propietarios o encargados de expendios de gasolina, lubricantes y de giros de autobaños;**
- X. **Arrojar o abandonar cualquier tipo de residuos en la vía pública, áreas de uso común, parques o plazas y en sitios no autorizados. Así como lanzar o arrojar cualquier tipo de residuo desde el interior de un vehículo;**
- XI. **Almacenar o depositar en lugares públicos los residuos generados de restaurantes y balnearios;**
- XII. **Arrojar aguas sucias o desperdicios en la vía pública;**

- XIII. Defecar u orinar en la vía pública;
- XIV. Cuando se afecte a terceros, lavar en la vía pública toda clase de vehículos;
- XV. Lavar en la vía pública toda clase de muebles, vasijas, herramientas, animales y objetos de uso doméstico, fabricación de muebles y la ejecución de cualquier actividad similar;
- XVI. Tener permanentemente animales de cualquier especie en la vía pública, ya sea amarrados o enjaulados, responsabilizándose a los dueños o personas a cuyo cargo estén;
- XVII. Abstenerse, los propietarios y encargados de camiones y vehículos de pasajeros, de carga y automóviles de alquiler, de cuidar que sus terminales, casetas, sitios o lugares de estacionamiento estén en buen estado de orden y limpieza, así como no contar con contenedores para el depósito de sus residuos;
Las personas a cuyo cargo se encuentre la realización de los supuestos señalados en esta fracción, o quienes personalmente ejecuten esos actos, son responsables solidarios por la infracción que se cometa a estas disposiciones;
- XVIII. Arrojar cadáveres de animales en la vía pública o en propiedad de terceros;
- XIX. Arrojar a la calle, con motivo de las corrientes formadas por las lluvias, la basura y desperdicios;
- XX. Dejar en lugares públicos la materia fecal de animales domésticos, propiedad del particular;
- XXI. Arrojar basura o escombros en terrenos baldíos, áreas rurales, barrancas y en todo lugar no destinado para ello;
- XXII. No mantener limpios los inmuebles baldíos de su propiedad. No tenerlos permanentemente limpios, libres de basura, escombros y sin maleza, no realizar el desmonte y deshierbe, especialmente de los lados que colinden con la calle o vía pública, evitando la insalubridad e impidiendo que sean usados como tiraderos;
- XXIII. Tirar escombros en la vía pública;
- XXIV. Fijar anuncios en bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio con pintura, engrudo o gomas mediante las cuales se invite a un evento o espectáculo público o cualquier tipo de publicidad, que dañen o puedan dañar el patrimonio municipal;
- XXV. Arrojar, o depositar en la vía pública, llantas de cualquier tipo de vehículo, ya que estas no serán levantadas por el camión recolector, sin perjuicio de la multa que se deba pagar por esta infracción; y
- XXVI. Las demás atribuciones que señalen este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Todas las personas que ejerzan alguna actividad no contenida en las fracciones anteriores pero que por ello generen residuos o cometan alguna infracción que genere suciedad, tendrán la obligación de limpiar y dejar el lugar en el estado en que se encontraba antes de cometer la infracción además de cumplir con la sanción que corresponda.

TABULADOR	
FRACCIÓN	MULTA
XIV y XVI	1 a 10 veces la UMA
I, II, III, IX, X, XVIII y XXIII	1 a 15 veces la UMA
XXII, XXIV, XXV y XXVI	2 a 20 veces la UMA
XVII, XIX, XX y XXI	2 a 30 veces la UMA
VII, VIII, XI, XII y XIII	3 a 15 veces la UMA
IV, V, VI y XV	5 a 20 veces la UMA

En el supuesto de que el infractor sea menor de edad se aplicarán las fracciones I y/o II del artículo anterior.

Será obligación del Encargado, citar en cualquier momento para que asista a sus oficinas, a toda persona física o jurídico-colectiva, para que presente la información y/o documentos que se le solicite en relación con cualquier violación que contravenga el

presente Reglamento, y sirva para su defensa.

El arresto administrativo se aplicará cuando el infractor de que se trate infrinja por tercera vez cualquier precepto que merezca sanción pecuniaria, conforme a este Reglamento. Esto sin perjuicio de que la gravedad de la infracción merezca se aplique simultáneamente las sanciones contempladas en el presente Reglamento, a consideración del Encargado a través de su Titular.

Artículo 60. Las sanciones se aplicarán tomando en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. La reincidencia del infractor;
- III. Las condiciones personales y económicas del infractor; y,
- IV. Las circunstancias que hubieran originado la infracción.

Artículo 61. Para efectos del artículo anterior se considera reincidencia cuando el infractor comete la misma falta dentro de los treinta días naturales siguientes a partir de la fecha de la última infracción con sanción económica.

En el caso de incurrir en ella, se podrá aplicar el máximo de la sanción correspondiente, tomando en cuenta las circunstancias en que se haya cometido.

Artículo 62. Las sanciones previstas en este ordenamiento, se han de aplicar sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que, con motivo de los mismos hechos, hubieren incurrido los infractores.

CAPÍTULO XIV DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 63. En contra de los actos y resoluciones de las autoridades mencionadas en el presente Reglamento, los interesados afectados podrán interponer los medios de defensa señalados por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

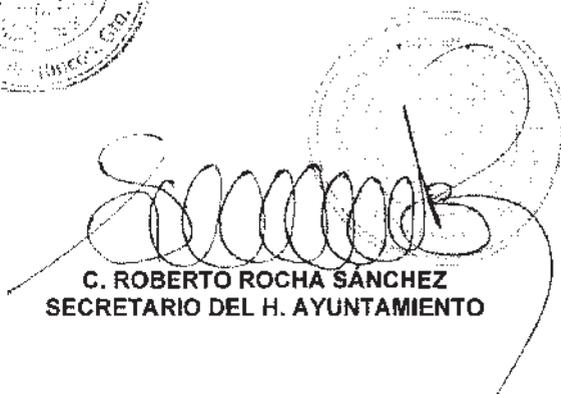
SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de Limpia del Municipio de San Francisco del Rincón, Gto., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 65 Segunda Parte, de fecha 14 de agosto de 2001.

POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 77, FRACCIÓN I Y VI; 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN PALACIO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO, EL DÍA 21 DE JULIO DEL 2021.



**C.P. JAVIER CASILLAS SALDAÑA
PRESIDENTE MUNICIPAL**



**C. ROBERTO ROCHA SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**